

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1561/2013

La Paz, 26 de Junio de 2013

VISTOS:

El Memorial de 14 de Junio de 2012, presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Loop de 12" x 6 Km correspondiente al proyecto "Expansión Gasoducto al Altiplano Fase IV ETAPA 2", hasta el 8 de Julio de 2013.

El Informe de la Dirección Ductos y Transporte (DDT) Informe DDT 0222/2013 de 20 de junio de 2013, respecto a la solicitud planteada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0444/2013 de 28 de Febrero de 2013, la **ANH** aprobó el proyecto GAA Fase IV Etapa 2 consistente en la construcción de un Loop de 12" y 6 KM en el tramo Pongo – Torotoro, fijando hasta el 15 de junio de 2013 el plazo para la ejecución del proyecto.

Que, mediante memorial de fecha 14 de junio de 2013, la empresa **YPFB TRANSPORTE** solicita a la **ANH** la ampliación de plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0444/2013 de 28 de febrero de 2013, extendiendo el plazo hasta el 08 de julio de 2013 para la correspondiente puesta en marcha del Proyecto.

Que al respecto, el Informe Técnico de la Dirección Ductos y Transporte Informe DDT 0222/2013, en sus conclusiones y recomendaciones señala que:

- Mediante **Memorial de fecha 14 de junio de 2013**, YPFB Transporte S.A. solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Loop de 12" x 6 Km, correspondiente al proyecto "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase IV Etapa 2", hasta el 08 de julio de 2013.
- Mediante nota **ANH 3575 DDT 0345/2013** la ANH autorizó a YPFB Transporte S.A. la operación temporal de un tramo de 14.65 km del Proyecto GAA IIIC Loop de 36 km x 12", con lo que la capacidad de transporte en el tramo Parotani - Senkata se habría incrementado a 63,6 MMpcd.
- El proyecto del Loop de 12" x 6 km del GAA IV Etapa 2 y el Loop de 12" x 36 km del proyecto GAA IIIC serán físicamente una sola línea continua y están siendo ejecutados por una misma empresa contratista como un solo proyecto.
- En caso de presentarse un incremento en la demanda del tramo Parotani Senkata, YPFB Transporte S.A. podría realizar la interconexión de un segundo tramo del Loop de 12" x 36 km correspondiente al proyecto GAA IIIC de aproximadamente 8,1 km. Una vez realizada esta interconexión, la capacidad de transporte en el tramo Parotani- Senkata se incrementaría de 63,6 MMpcd a 66,1 MMpcd.
- YPFB Transporte S.A. estima que la demanda pico para la segunda quincena de junio y los primeros días de julio de 2013, no debería ser muy diferentes a lo que habría experimentado el sistema durante el mes de mayo y la primera quincena de junio. Y estos valores podrían ser manejados por el sistema de transporte con su capacidad actual, considerando el manejo de stock en caso de ser necesario.
- Una vez habilitados el Loop de 12" x 36 km que corresponde al proyecto GAA IIIC y el Loop de 12" x 6 km que corresponde al proyecto GAA IV Etapa 2, ambos con fecha prevista de conclusión al 08 de Julio del 2013, la capacidad de transporte en el tramo Parotani - Senkata se incrementará a 76 MMpcd con lo que los requerimientos de transporte para la gestión 2013 estarán garantizados.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista que YPFB Transporte S.A. indica que en caso que la demanda de gas natural para el tramo Parotani - Senkata se incrementara por encima de la capacidad de transporte, esta podría ser atendida con la interconexión de 8.1 km adicionales a los 14.65 km, correspondientes al proyecto GAA IIIC, que a la fecha cuentan con la autorización temporal de operación por parte de la ANH y que la demanda además podría ser cubierta con ajustes operativos, se recomienda dar curso a la solicitud de ampliación del plazo para la conclusión del Loop de 12" x 6 km correspondiente al Proyecto GAA Fase IV Etapa 2, del 15 de



junio de 2013 al 08 de julio de 2013, de acuerdo al cronograma remitido por YPFB Transporte S.A. "

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0444/2013 de 28 de Febrero de 2013 que aprueba el proyecto: " GAA IV Etapa 2 " que consiste en la construcción de un Loop de 12" y 6 KM en el tramo Pongo Totoroco, desde el 15 de junio de 2013 hasta el **08 DE JULIO DE 2013**, para la correspondiente puesta en marcha del Proyecto.

SEGUNDO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 0444/2013, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva del Loop de 12" y 6 KM en el tramo Pongo Totoroco del Proyecto " GAA IV Etapa 2 ", **YPFB TRANSPORTE**, deberá presentar ante la **ANH** la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

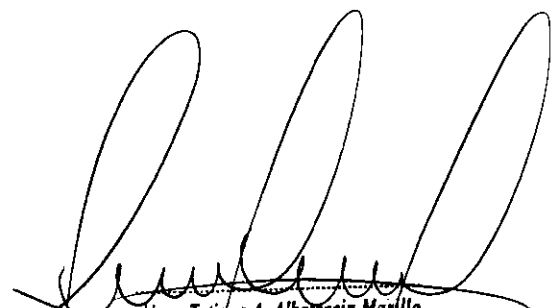
CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte (DDT) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución por parte de YPFB TRANSPORTE.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Tatiana A. Albaladejo Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS